--- Trelew, de Junio de 2017.----------

-- **VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

- --- I.- Que la S.I.C. N° 23/2017 de fs. 120/121 —entre otras cuestiones— se decidió regular los honorarios profesionales del Dr. O. C. en un 0,54% del monto final del juicio. Que, sin embargo, habiendo sido la actividad letrada de la parte actora asumida por la letrada patrocinante, Dra. G. H. A., y no por el Sr. O. C., quien interviene en autos con el carácter de apoderado, se advierte un error material en la regulación de honorarios dispuesta.---------- Así, corresponde en función de lo establecido en el art. 168, inc. 1º, del C.P.C.C., subsanar dicho error material. Ha señalado esta Sala con anterioridad que “la aclaratoria posibilita no sólo la enmienda de errores materiales, sino también la aclaración de conceptos oscuros y aún suplir omisiones acerca de las pretensiones en litigio” (esta sala, SIC 01/2003, SIF 10/2017, entre otras). Que en este sentido, corresponde aclarar que los honorarios que fueran regulados a favor del Sr. C., lo sean a favor de la Dra. A., en tanto los mismos se ajustan a los parámetros de esta Alzada y su actuación profesional en el incidente resuelto (art. 5, 6, 7, 13, y 32, Ley de Aranceles).----------

Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;

RESUELVE: ----------

1) CORREGIR el error material en el que se ha incurrido en la Sentencia Interlocutoria Civil N° 23/2017 obrante a fs. 120/121, el que quedará redactado del siguiente modo “*Por estos fundamentos, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; RESUELVE:*----------

--- RECHAZAR el recurso de apelación de refs. 103 y confirmar la Sentencia Interlocutoria Nro. 24/2017 de refs. 101/102.----------

--- IMPONER las costas al recurrente perdidoso.----------

---- REGULAR los honorarios profesionales de los Dres. G. H. A. y E. . en un 0,54% y 0,2%, respectivamente del monto final del juicio.---------- *--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y encontrarse vacante la restante vocalía de la Sala (arts. 7º y 8º, ley V nº 17).*----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase”.----------

---- 2) La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (arts. 7° y 8° ley V nº 17).---------

---- 3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2017 – SIC. - CONSTE.----------

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO DE REFUERZO
CÁMARA DE APELACIONES